

RESUELVE SOLICITUDES PRESENTADA POR DON  
RICARDO ANDRÉS DURÁN MOCOCAIN

RES. EX. N° 5/ ROL D-002-2016

Concepción, 30 MAY 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de enero de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"), se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-002-2016, mediante la formulación de cargos contra Compañía Puerto Coronel S.A., Rol Único Tributario N° 79.895.330-3.

2. Que, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-002-2016, mencionada en el considerando anterior, se le dio el carácter de interesado a 1870 personas, todas representados por don Ricardo Andrés Durán Moco Cain, según consta en poder otorgado de conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

3. Que, el artículo 42 de la LO-SMA señala que, *"Iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento.*

*Para estos efectos se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.*

*No podrán presentar programas de cumplimiento aquellos infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental o hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas o hubiesen presentado, con anterioridad, un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves. Con tal objeto, deberá considerarse el plazo de prescripción de las infracciones señaladas en el artículo 37.*

*Aprobado un programa de cumplimiento por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.*

*Dicho procedimiento se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado de la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia.*

*Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido.*

*El Reglamento establecerá los criterios a los cuales deberá atenderse la Superintendencia para aprobar un programa de cumplimiento..."*

4. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

5. Que, con fecha 16 de febrero de 2016, dentro de plazo, Compañía Puerto Coronel S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

6. Que, con fecha 3 de marzo de 2016, mediante la Res. Ex. N°3 / Rol D-002-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Compañía Puerto Coronel S.A., otorgando un plazo de 5 días, contados desde la notificación de la resolución recién mencionada, para la presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones realizadas.

7. Que, con fecha 11 de marzo de 2016, estando dentro de plazo, Compañía Puerto Coronel S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. El costo aproximado de la ejecución del programa de cumplimiento es de 222.000.000 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente durante la realización del mismo.

8. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tuvieron por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumplió con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y que, por lo tanto, a través de Res. Ex. N°4 / Rol D-002-2016, de 29 de marzo de 2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Compañía Puerto Coronel S.A. y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

9. Que, con fecha 20 de mayo de 2016, don Ricardo Andrés Durán Mococain, en representación de 1870 denunciantes, presentó un escrito ante la Superintendencia solicitando un pronunciamiento respecto a las razones por las que se suspendió el proceso sancionatorio Rol D-002-2016. En la misma presentación se refiere específicamente, al terminal de carga de camiones, a su falta de evaluación ambiental y al riesgo que este podría considerar. Además, solicita que se indique por qué no se ha multado como corresponde en derecho y de acuerdo a lo que la propia superintendencia ha verificado y solicita una audiencia.

10. Que, actualmente el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2016, se encuentra suspendido debido a lo señalado en el considerando N° 8 de esta resolución. Sin perjuicio de lo anterior el programa de cumplimiento presentado por Compañía Puerto Coronel S.A., se encuentra en ejecución, en este sentido una de las acciones comprometidas con el objetivo de cumplir satisfactoriamente con la Ley N° 19.300, en relación al estacionamiento de camiones existente en el sector Manco, es someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de flujo de camiones.





**RESUELVO:**


I. **ESTESE A LO RESUELTO**, en el programa de cumplimiento de Compañía Puerto Coronel S.A., aprobado mediante Res. Ex. N°4 / Rol D-002-2016, de 29 de marzo de 2016.

II. **SE HACE PRESENTE QUE PARA** la solicitud de audiencia deberá hacerlo a través de formulario de solicitud de reunión de asistencia, adjunto en la presente resolución.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Ricardo Andrés Durán Mocoçain domiciliado en calle Ongolmo N° 588, oficina N° 12, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Sandra Pino Sanzana domiciliada en calle Lota N° 670, sector Fundo Manco, comuna de Coronel y a don Javier Anwandter Hammersley, representante de Compañía Puerto de Coronel S.A. domiciliado en Avenida Carlos Prat N° 40, comuna de Coronel, Región del Biobío.

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Documento adjunto:**

- Formulario de solicitud de reunión de asistencia.

**C.C.:**

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía

Rol: D-002-2016